



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio (Meta), Viernes (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación **50001-23-31-000-2010-00482-00**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**
Demandado **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Previo a continuar el trámite que se venía surtiendo en el presente asunto antes de la suspensión de términos procesales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y dadas las últimas disposiciones en materia de uso de las tecnologías de la información en la actividad jurisdiccional, tomadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el primero de los nombrados, se **CORRE TRASLADO** a las partes **por el término de tres (3) días, de la digitalización de este expediente** disponible en el software Justicia XXI Web de la plataforma virtual TYBA, el cual puede ser consultado en:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Transcurrido este término sin que los sujetos procesales manifiesten alguna inconsistencia en la labor de digitalización y/o dificultad en la consulta del expediente por ese medio virtual, atribuibles a la administración de justicia, se entenderá saneada cualquier irregularidad al respecto.

De igual forma, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la

¹ Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

² Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

³ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁴ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para convertir, editar y unir documentos en PDF.

correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se realizó la audiencia de conciliación consagrada en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001 adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 el día 10 de marzo de 2020, pero que la misma fue suspendida para que la entidad demandada liquidara la formula conciliatoria, toda vez que a ésta le asistía ánimo para conciliar, y que el día 08 de octubre de 2020 la entidad demandada allegó la propuesta de conciliación, el Despacho dispone **CITAR** a las partes para continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** el día **JUEVES, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.**, para lo cual se utilizará la herramienta tecnológica *Lifesize*⁵ y deberán ingresar a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/9766382>

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de este deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso, adicionalmente, la entidad demandada deberá remitir previamente la decisión del Comité de conciliación de la entidad.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, con mínimo dos (2) días hábiles de anterioridad a la audiencia, deberán informar al correo electrónico romerod@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el Despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad; y remitir copia de su documento de identificación y tarjeta profesional.

Se les solicita a las partes, ingresar a la audiencia diez (10) minutos antes de la hora fijada para tal efecto, para lo cual deberán contar con un dispositivo con cámara (*que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla*), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico romerod@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este Tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado, opción que sólo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (*entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad*

⁵ Conforme a los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, sobre el Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y sobre las audiencias respectivamente.

cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular – ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)⁶, situación que deberá ser manifestada previamente. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar con antelación a la fecha y hora programada para la audiencia, el poder con sus anexos correspondientes. Asimismo, se advierte que la audiencia no será retrasada por negligencia de los comparecientes en cumplir con esta carga, ni se permitirá participación en la audiencia con la exhibición ante la cámara de poderes en físico.

Por último, se advierte que el correo informado en este auto (rromerod@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de la audiencia, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA ACOSTA CASALLAS

Conjuez

Firmado Por:

MARTHA CONSTANZA ACOSTA CASALLAS

CONJUEZ

⁶ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639244fe7e74a307c6c55e5aa4185c86712b107ad26e34693e1ce32525e83c01**

Documento generado en 22/07/2021 01:55:25 PM